



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre, y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
Del igual beneficio disfrutan S.A.R. la Serénia Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SANIDAD

Continúa la relación de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1881 á 83 en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Santas Martas.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Uberto Piñan, Médico
D. Gabriel Lopez Reguera, labrador
D. Miguel Castro Gutierrez, id.
D. Gabriel Madriga Reguera, id.

Valdemora.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Pedro Mancebo, Médico
D. Pedro García, Párroco
D. Dionisio Negrál, labrador
D. Felipe Martínez, propietario

Lucillo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Ramon Prieto Martínez, Médico

D. Gabriel Prieto Perez, labrador
D. Juan Antonio Campano y Prieto, idem.
D. Francisco Martinez Alvarez, id.

Ezberó.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Felipe Alvarez y Alvarez, Minis-
trante
D. Silvestre Alvarez Terroñ, propie-
tario
D. Antonio Abella Abad, labrador
D. Antonio Rodríguez Perez, id.

Boca de Hubyano.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Segundo Reyero, Médico
D. Fructuoso Perez Diez, propietario
D. Francisco Dominguez Ruiz, id.
D. Bernardino del Rio, id.

Santa María del Páramo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Andrés de Paz del Egipto, Médico
D. Valentin Barredo, Farmacéutico
D. Manuel Cabello, Veterinario
D. Bartolomé Carbajo, labrador
D. Cipriano Tegarro, id.
D. Froilán Tejedor, id.

Santa María de la Isla.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Lucio Meléndez Valladar, Médico
D. Segundo Otero Osorio, Párroco
D. Agustín Martínez Miguelez, pro-
prietario.
D. Eduardo Fernandez del Rio, id.

Acovedo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Valentin Diez, Párroco
D. Eugenio Piñan, propietario
D. Manuel Valdeón, id.

Murias de Paredes.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Manuel García Miranda, Cirujano
D. Antonio García Gutiérrez, labra-
dor.
D. Ruperto Gutierrez, id.
D. Perfecto Diaz Garcia, id.

Urdiales del Páramo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Bernardo Gonzalez Marcos, lab-
rador.
D. Manuel Castellanos Martinez, id.
D. Alejo Franco Ramos, id.

Corbillos de los Oteros.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Alejandro Rodriguez Fernandez,
Párroco.
D. Pascual Nava Rubio, labrador.
D. Francisco Santa María Rubio,
idem.

Magaz.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. José Gutierrez Gonzalez, labra-
dor.
D. Matias Garcia Perez, id.
D. Agustín Garcia Alvarez, id.

Noceda.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Santiago Diaz Garcia, Párroco
D. Manuel de Vega Yebra, propie-
tario.
D. Lorenzo Marqués Gonzalez, lab-
rador.

Peranzanes.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. José Garcia del Jejo, Párroco
D. Leonardo Garcia Cortinas, lab-
rador
D. Antonio Ramon Fernandez, id.

Cletones.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Máximo Rodriguez Balbuena,
Médico.
D. Fructuoso Martinez Rojo, Far-
macéutico.
D. Baltasar Garcia, Practicante
D. Antonio Fernandez Herrero, pro-
prietario.
D. Ramon Sanchez Diez, id.

Valdepolo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Victorino Ruiz, Médico
D. Mariano Fernandez, Ministrante
D. Domingo Olmo Fernandez, con-
tribuyente
D. Ignacio Martinez, id.
D. Francisco Sandoval, id.

Cimanes de la Vega.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Casiano Fernandez, Médico
D. Pedro Borbujo Perez, propietario
D. Teodoro Morán Herrero, id.
D. Froilán Hidalgo Morán, id.

Vegaquemada.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Nicolás Rodriguez Salcedo, Pá-
rroco.
D. Agustín Garcia Bances, contri-
buyente.
D. Jorge Lopez Rodriguez, id.

Campanaraya.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Francisco Enriquez Reimondez, propietario
- D. Sebastian Yebra Martinez, contribuyente
- D. Amador, Méndez Rivera, id.

Cubillas de Rueda.
Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Nicolás Lopez, Párroco
- D. Claudio Fernandez Rodriguez, propietario
- D. Miguel del Reguero Diez, id.

Quintana del Castillo.

Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Balbino Valverdes Mirabel, Médico
- D. Pedro Nuevo Suarez, Cirujano
- D. Juan Fernandez Garcia, labrador
- D. Félix Perez Ramos, id.
- D. Miguel Fernandez Fernandez, id.

Truchas.
Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Domingo Morán Alonso, Médico
- D. Agustín Villasanté, Párroco
- D. José Pedrosa Carbajo, labrador
- D. José García Trébana, id.

Villamandos.

Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Cayetano Ramos Unzué, Médico
- D. Juan Cadenas Borrero, labrador
- D. Mariano Lorenzana Borrero, id.
- D. Gabriel Cadenas Hueriga, id.

Pasada de Valdeon.

Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Marcelo Castaño y Castaño, Médico
- D. Frutos Fernandez, Practicante
- D. Domingo Gonzalez Noriega, labrador
- D. Gabriel Riega Rojo, id.
- D. Martín de la Cuesta Perez, id.

Salaman.
Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Pedro Martínez, Médico
- D. Eugenio Tejerina Diez, Párroco
- D. Raimundo Lopez, propietario
- D. José Carril Diez, id.

Carracedelo.

Presidente

El Sr. Alcalde.

Vocales

- D. Lázaro Rodriguez Nuñez, labrador
- D. Manuel Franco Fernandez, id.
- D. Ignacio Gago Morán, id.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.
(Continuara.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas

Por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que ha presentado D. Fidel Encinas Santin, vecino de esta ciudad, registrador de 20 pertenencias de mineral de plomo y otros metales, titulada «La Argentina», sita en término del pueblo de Isoba, Ayuntamiento de Lillo, parage llamado collada de Isoba, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que ha presentado D. Carlos J. Bertrand, registrador de la mina de carbon llamada «Maria I.», sita en término de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

Por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que ha presentado D. Jesús Rico Robles, registrador de la mina de cobre llamada «La Esmeralda», sita en término del pueblo de Agradados, Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás, parage que llaman la peña de la vega, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

D. JOAQUÍN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Emilio Couto Salcedo con poder y en representación de D. Ernesto M.ª Bellot des Minieras, vecino de Madrid, solicitando el registro de 36 pertenencias de mineral de tierras auríferas con el título de San Gerónimo, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada San Gerónimo,

radicante en el término de Riello y Oterico, distrito municipal de Riello, parage llamado monte de la miniera, cuyo registro he solicitado por D. Emilio Couto, á nombre de su apoderado de D. Ernesto María Bellot des Minieras.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:
Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por decretos-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 36 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna.

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley de 4 de Marzo reformada de 1868 y 56 del reglamento para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874:

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Ernesto María Bellot des Minieras las 36 pertenencias demarcadas con el título de San Gerónimo, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remitase anuncio al Boletín oficial. Leon 3 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicacion.
Leon 3 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, con poder y en representación de D. Ernesto María Bellot des Minieras, solicitando el registro de 100 pertenencias de la mina de cobre con el título de Financiera, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Financiera, radicante en el término comun de Torrecilla, Ayuntamiento de Murias de Paredes, parage que llaman la corneta, cuyo registro fué solicitado por D. Emilio Couto con poder y en representación de D. Ernesto María Bellot des Minieras:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 106 pertenencias solicitadas, sin que contra el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del título de propiedad;

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Ernesto María Bellot des Minieras las 100 pertenencias demarcadas con el título de Financiera, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remitase anuncio al Boletín oficial. Leon 1.º de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto

se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación.

Leim 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutiérrez y Florez Cosío, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

CASTROCONTRIGO.

Revisado en virtud de denuncia de D. José Lopez Santos, vecino de Nogarajas, el expediente instruido por Pablo Carracedo Santos, número 21 del reemplazo de 1880, para justificar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; y Resultando del exámen de los antecedentes que el Ayuntamiento ha observado los preceptos de la ley, demostrándose documentalmente la legitimidad del mozo, la circunstancia de único, la viudez y pobreza de su madre, como igualmente que se halla sosteniéndola con su trabajo personal, se acordó confirmar el fallo revisado, desestimando por improcedente la oficiosa reclamación de D. José Lopez Santos.

BURON.

Anselmo Rodriguez Cimadevilla. —Destinado al Ejército activo en el reemplazo de 1880, alegó en el acto del llamamiento de los soldados del actual reemplazo que se hallaba comprendido en la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley, sobrevenida en 18 de Julio del año último, en cuyo día cumplió su padre 60 años. Instruido el expediente y declarado exento, fué reclamado por los números posteriores fundándose en que se habían ocultado bienes y en que el padre del mozo aun cuando sexagenario, se sostiene con los productos de la industria de herbero. Devuelto el expediente para ampliación á los efectos del art. 166 de la ley: Considerando que el recluta es único de padre sexagenario por hallarse el hermano casado que tiene comprendido en la regla 1.ª del art. 93: Considerando que no disfrutando su padre más utilidades que la de 230 pesetas 51 céntimos tiene la consideración de pobre para los efectos de la regla 8.ª art. 93: Considerando que encontrándose los sexagenarios en las mismas circunstancias que los impedidos, ningún

beneficio pueden reportar por el efecto á que se delican, por cuya razón es improcedente el que se valían los productos que la fragua puede dar á quien si trabaja lo verifica á expensas de su vida; y Considerando que encontrándose en este caso el padre del mozo le es de absoluta necesidad el auxilio que el hijo le preste, se acordó en vista de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 94 de la ley, 55 del reglamento y Real orden de 5 de Setiembre de 1879, darle de baja en activo y alta en la reserva, cubriendo su plaza el suplente que corresponda.

MATADEON.

Quedó enterada la Comisión provincial de haberse revisado la excepción que en el reemplazo de 1878 se concedió á Manuel Casado Ramos

VALLECILLO.

Hecho presente por el Alcalde que la falta de cumplimiento de lo prevenido en el art. 114 de la ley respecto á la exención propuesta por el mozo Lorenzo Cuñado Chico, no es imputable al interesado sino á los individuos del Ayuntamiento que en el mero hecho de ser pobre la madre del mozo, creyeron que no necesitaban ulteriores diligencias, se acordó prevenirle la inmediata ejecución de cuanto se estatuye sobre el particular en los artículos 105 y 114.

En la reclamación producida por D. Lucas de Prado, vecino de el Ottero, contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Renedo de Valdestuejar, declarando la validez de las elecciones municipales, no obstante haberse infringido los artículos 31 y 55 de la ley electoral y al dejar el Ayuntamiento de publicar con la debida oportunidad los avisos necesarios para que los electores concurren á las urnas: Vistos los antecedentes remitidos de los que aparece que se circularon oficios por los pueblos del distrito anunciando la elección, y que si bien no se facilitaron cédulas estas se hallaban sobre la mesa para el que quería hacer uso de ellas, habiendo votado el primer día el reclamante D. Lucas de Prado, bajo el número de orden 84: Considerando que no habiéndose retraído de tomar parte en las elecciones los electores y conocida la personalidad de estos por el Presidente y Secretarios, la falta de distribución de cédulas no puede invalidar la elección, toda vez que ningún elector se retrajo de tomar parte en dicho acto, ni nadie puso en duda la personalidad de los mismos, si bien esta falta implica una responsabilidad para el Alcalde que debió haberlos entregado en los plazos que la ley prescribe: Considerando que señalándose en la ley la época en que ha de verificarse las elecciones y anunciadas estas por

circular del Gobierno de provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, al Ayuntamiento tan solo le correspondía la observancia de las prescripciones consignadas en los artículos 49 y siguientes de la ley; y Considerando que teniendo los Alcaldes un plazo perentorio para notificar á los interesados las resoluciones de la Junta de escrutinio, la conducta del de Renedo, no notificando hasta el día 13 del corriente el acuerdo recaído respecto á la protesta de D. Lucas de Prado, impidió á esta Comisión provincial el estricto cumplimiento del art. 80 de la ley, por cuya circunstancia es acreedor á un correctivo; quedó resuelto, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, Gaceta del 26, que no ha lugar á la nulidad de las elecciones de este municipio, de conformidad con lo acordado por la Junta general de escrutinio, apercibiendo al Alcalde por la infracción de los artículos 31 y 89 de la ley electoral.

Lesú 6 de Julio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey.

Ignorándose el paradero del mozo Luis Patricio Blanco Alonso, natural de esta villa de Santa Marina del Rey, hijo de Isidoro Blanco y Manuela Alonso, comprendido en el actual reemplazo por este Ayuntamiento con el núm. 2, se le cita para que el día 7 del próximo mes de Octubre y hora de las seis de la mañana se presente en las consistoriales de esta expresada villa con el fin de emprender la marcha con los demás de su reemplazo á la capital, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente, declarándole prófugo.

Santa Marina del Rey á 15 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Isidoro Perez.

Alcaldía constitucional de
San Cristóbal de la Polantera.

La Junta municipal de amillaramientos que presido se halla ocupada en la revision y ordenacion de las cédulas declaratorias presintadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á fin de proceder con urgencia y actividad á la formacion de registros y demás operaciones segun dispone el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; pero vé con sentimiento que no puede llevar á cabo tan interesante como obligatorio cometido, porque aun faltan muchas cédulas de contribuyentes por presentar por parte de los terratenientes forasteros y lo que es más algunos vecinos, sin que hayan surtido ningún

efecto los repetidos avisos y excitaciones que se han hecho.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerarse por más tiempo tal desobediencia, prevengo á todos los que se hallen en este caso, presenten las cédulas declaratorias de su riqueza en este municipio, dentro de seis días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado que sea, se procederá á llenarlas á su costa, con los datos que obran en Secretaría y más que se puedan rentir.

San Cristóbal de la Polantera Setiembre 14 de 1881.—El Alcalde, Bonifacio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de
Vega de Infanzones.

El Ayuntamiento y Junta municipal de estadística territorial en sesión de esta fecha acordaron aubar los trabajos de formacion del nuevo amillaramiento.

Lo que hago público por medio de este anuncio para que las personas que deseen encargarse de la formacion de estos, se presenten en la casa consistorial de este distrito á las dos de la tarde del día tercero de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cuyo acto se adjudicarán al mejor postor y con sujecion al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en el acto de la sesión.

Vega de Infanzones 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Isidoro Santos.

Alcaldía constitucional de
San Pedro de Bercianos.

No habiéndose presentado á ninguno de los llamamientos de alistamiento, sorteo y declaracion de soldados, el mozo Vicente Sarmiento Tejedor, el cual está comprendido en el actual reemplazo, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía de mi cargo á ser tallado y registrado, ó en la Diputacion provincial antes del día 11 de Octubre próximo, y de no presentarse le parará el perjuicio que las leyes le recomiendan.

San Pedro de Bercianos 17 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la

Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: Por circular general de esta fecha se dispone lo siguiente:

En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Capitan general de Valencia en escrito de 16 de Julio del año próximo pasado acerca del modo y forma en que han de ser socorridos los reclutas disponibles sujetos á procedimiento y local en que deben sufrir sus condenas; S. M. el Rey (q. D. g.) con presencia de lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Abril último, se ha servido disponer que no solo los indicados reclutas disponibles sino los soldados de la reserva cuando cometan faltas ó delitos por los cuales se hallen sujetos al fuero comun deberán sufrir sus prisiones y condenas en los locales civiles respectivos siendo socorridos por aquellas autoridades; y cuando la falta ó delito sea militar y el procedimiento se instruya por fiscales nombrados por las autoridades de guerra por estar comprendidos aquellos en los casos que marca el artículo 225 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878 se les socorra con 50 céntimos de peseta diarios que señale la Real orden de 22 de Noviembre de 1880 para los soldados con licencia ilimitada con cargo al Batallon de reserva ó depósito á que aquellos pertenezcan, el cual los reclamará por nota en el extracto de revista contándose el devengo de los expresados socorros durante el tiempo de la condena ó prision preventiva que las sufrirán precisamente en establecimientos militares.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y por si se sirve comunicarlo á las autoridades dependientes de ese Ministerio con objeto de que los Gobernadores civiles ó los Jueces en los procedimientos judiciales contra dichos individuos don conocimiento á las autoridades militares de la falta ó delito y la providencia que recaiga.

Lo que por acuerdo de S. I. se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito.

Valladolid Setiembre 13 de 1881.—Camilo María Gullón del Río.

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Riosoco.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en dicho Juzgado dentro de los 15 días conta-

dos desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, según lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Setiembre 13 de 1881.—El Secretario de Gobierno, Camilo María Gullón del Río.

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que para pago de costas impuestas á Hilaria Barrio Fernandez, vecina de Sotico, en causa que se la siguió por hurto de coles, se sacan á publicasubasta para el día 12 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana las fincas siguientes:

La mitad de una casa en el casco del pueblo de Sotico, á la calle de Vilecha, sin número, linda toda la casa, derecha, otra de Manuel Gonzalez Laguna, izquierda Gregorio Aller Mayor, espalda huerta de la Chalonzona y frente calle, tasada en 50 pesetas.

Un prado titulado la huerta de los campanas, hará un celamin, regadío, linda O. prados de la vallina, M. Gerónimo Barrio, P. calle y N. casa de Manuel Garcia, tasado en 45 pesetas.

La subasta será simultánea en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Onzonilla, advirtiéndose que será de cuenta del rematante la titulacion y que para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á 17 de Setiembre de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—P. M. de S. S., Eduardo de Nava.

D. Juan Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en la causa criminal que pende en este Juzgado por robo de una yegua de la propiedad de Félix Quintanilla, vecino de Toral de los Guzmanos; se ha dictado el siguiente

Auto: Vista esta causa criminal y Resultando, que principiada la misma en virtud de denuncia que Félix Quintanilla, vecino de Toral, dió al Juzgado, en la que expone, que en la noche del 23 al 24 de Mayo anterior le habia sido sustraída una yegua de su pertenencia que tenia en la cuadra de su casa, habiendo tenido el autor ó autores que escalar las tapias ó paredes de un corral inmediato á la cuadra para ejecutar el hurto;

Resultando que practicadas las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho, fué declarado procesado Alejo Alvarez Serrano, natural de Villamol con residencia en Benavente y dictado autos dedo-

tenacion no ha podido hacersele saber tal provido sin que haya podido conseguirse en razon á su ignorado paradero y haberes fugado de la cárcel de Villadagos al ser conducido á este Juzgado;

Resultando que llamado por edictos que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, no se ha presentado ni sido habido el indicado procesado á pesar de haber trascurrido el término marcado en los mismos;

Resultando que dado traslado al ministerio fiscal y evacuado, es de parecer se declare rebelde al Alejo Alvarez y se suspenda el curso de los autos;

Considerando que en el estado actual de la causa y en virtud de lo prevenido en los artículos 372, 377 y 378 de la Compilacion general, es procedente declarar rebelde y contumaz al mencionado Alejo Alvarez Serrano y en suspensio el curso de los autos hasta tanto que aquel fuese habido ó se presente y pueda en su vista continuarse el procedimiento con arreglo á derecho, su señoría por ante mí el Escribano dijo: Se declara rebelde á Alejo Alvarez Serrano y archívese esta causa en la Escribanía del actuario hasta tanto que aquel se presente ó fuere habido, pongase este auto en conocimiento del promotor Fiscal y para la notificacion al Alejo mediante su rebeldía, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, consultándose despues con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con remision de la causa original por el conducto y en la forma práctica. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Angel Hebrero Juez de primera instancia de este partido, en Valencia de D. Juan Setiembre 9 de 1881, de que doy fé.—Angel Hebrero.—Ante mí: Juan Garcia.

El auto inserto concuerda con su original á que me remito, y á los efectos en el mismo acordados, expido el presente que firmo en Valencia de D. Juan Setiembre 9 de 1881.—Juan Garcia.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Lugo.

Por la presente requisitorio y término de nueve dias, que principián á contarse desde su insercion en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de Coruña y Leon y en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á José Vidal Martinez, hijo de Casimiro y de Marcelina, de 40 años de edad, pordiosero, natural y vecino del lugar de Xosta, en Sta. Maria de Virines, término municipal de Trifon, partido de Betanzos y que tambien ha sido al parecer vecino de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza, provincia de Leon; como comprendido en el número primero del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado para practicarle cierta diligencia en causa que en él mismo se le sigue por el delito de hurto, con apercibimiento de que, no verificándolo, se le declarará rebelde y le parará el

perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lugo á 5 de Setiembre de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de subalterno de este Juzgado de primera instancia, toden los que deseen optar á ella presentarán en la Secretaría de gobierno del mismo dentro de los veinte dias siguientes á la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes escritas y firmadas por sí mismos, acompañándolas de los documentos alusivos á justificar los requisitos ó circunstancias de aptitud para obtenerla marcados en el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial. Pases pasado dicho término se procederá á hacer el llamamiento en propiedad segun por dicha ley correspondia.

Murias de Paredes Setiembre 2 de 1881.—Francisco Garcia.—El Secretario de gobierno, Magin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ramon Bayot Luna, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Soria, número 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado del Regimiento Infantería de Luzon, núm. 58, Eugenio Garcia Salan, natural de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á su Regimiento al ser llamado á las filas.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se lo sentenciará en rebeldía.

Sevilla 4 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, Ramon Bayot.